



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2024-00006
DEMANDANTE	MONICA DEL CARMEN MANGA FIGUEROA
DEMANDADO	EDGARDO BORELLY VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	ENERO 29 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que mediante auto del 18 DE DICIEMBRE DE 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, rechazó la demanda por falta de competencia, por carecer este Juzgado de competencia- cuantía para su conocimiento. Sírvase a proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor GABRIEL ANTONIO DE LA ROSA FERREIRA, en su calidad de apoderado judicial de la señora MONICA DEL CARMEN MANGA FIGUEROA, contra EDGARDO BORELLY VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el inciso segundo de la precitada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por MONICA DEL CARMEN MANGA FIGUEROA, contra EDGARDO BORELLY VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble: ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soledad, Calle 40 No. 13 – 03, MZ C LT 31, con Matricula Inmobiliaria N° 041 –81979 y cuyas medidas y linderos son las siguientes. Por el NORTE: 6.00 metros, por el SUR:06.00 metros, por el ESTE: 12.00 metros, OESTE: 12.00 metros. Área del lote

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

72.00 metros cuadrados, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio al demandado EDGARDO BORELLY VARGAS, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. ORDÉNESE el emplazamiento de EDGARDO BORELLY VARGAS y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el artículo 293 del CGP y en consonancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.
4. ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-81979 e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.
5. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Soledad, Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá seguir las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso.
7. Reconózcase al doctor GABRIEL ANTONIO DE LA ROSA FERREIRA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a33d3da01cbd4987cd14df37c044533ba0fd5c96de3e5d1ae3d1673facb9e**

Documento generado en 29/01/2024 12:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0011**

SOLEDAD, **ENERO 30 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO